

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

**AUTO No 116
23 DE JUNIO DE 2016**

“Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación de cauce, para desarrollar las actividades de rehabilitación, operación y mantenimiento vial de la Unidad Funcional Integral 4 (UFI4) Valledupar- Badillo, en el marco del Contrato de Concesión No 006 del 30 de junio de 2015, presentada por la CONCESION CESAR – GUAJIRA con identificación tributaria No 900860520-2”.

El Coordinador de la Sub-Área Jurídica Ambiental de Corpocesar en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución No 097 del 7 de julio de 1999, modificada parcialmente por acto administrativo No 115 del 26 de julio de 1999 y

CONSIDERANDO

Que el señor ROBERTO BARROS CORREA identificado con la C.C.No 8.701.423, obrando en calidad de Representante Legal de CONCESION CESAR – GUAJIRA S.A.S, con identificación tributaria No 900860520-2, solicitó a Corpocesar autorización para ocupación del cauce de fuentes hídricas que el peticionario identifica como obras de drenaje PR-5+696, PR 6 +385 y PR 28+496 ; fuente hídrica natural y de escorrentías (Arroyo Las Palmas), para desarrollar las actividades de rehabilitación, operación y mantenimiento vial de la Unidad Funcional Integral 4 (UFI4) Valledupar- Badillo, en el marco del Contrato de Concesión No 006 del 30 de junio de 2015, en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formularios de solicitudes de autorización para ocupación de cauces, playas y lechos.
2. Certificado de existencia y representación legal de CONCESION CESAR – GUAJIRA. S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar. Acredita la calidad de Gerente del señor ROBERTO BARROS CORREA identificado con la C.C.No 8.701.423
3. Copia de formulario del registro único tributario.
4. Copia de cédula de ciudadanía del señor ROBERTO BARROS CORREA.
5. Copia del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No 006 de 2015, Concedente: Agencia Nacional de Infraestructura “ANI”, Concesionario: Concesión Cesar –Guajira S.A.S, para “la construcción, rehabilitación, operación y mantenimiento y reversión del sistema vial para la conexión de los Departamentos del Cesar y La Guajira”. En la denominada “Parte Especial” del contrato (página 8) se lee lo siguiente: “El proyecto corresponde al corredor denominado Sistema vial para la conexión de los Departamentos del Cesar y La Guajira el cual se divide en siete (7) Unidades Funcionales”. A página 9 se describe la Unidad Funcional Integral (UFI) así: la UFI1 (San Roque Tramo 4901 PR 00+000 - Becerril Tramo 4901 PR 57 + 500) la intervención prevista es Rehabilitación; la UFI 2 (Becerril Tramo 4901 PR 57 +500- La Paz Tramo 4901 PR 140 + 000) la intervención prevista es Rehabilitación; la UFI 3 (Valledupar Tramo 8004 PR 00+000 - Curva Salguero Tramo 8004 PR 5 + 200 - Curva Salguero Tramo 8004 PR 5 + 200- La Paz Tramo 8004 PR 13 + 0386- La Paz Tramo 4902 PR 0+000- El Molino Tramo 4902 PR 31 + 364) la intervención prevista es Rehabilitación ; la UFI 4 (Valledupar Tramo 8004 A PR 00+000- Badillo Tramo 8004 A PR 38 + 549- Badillo Tramo 8004 A PR 38+549 -San Juan del Cesar Tramo 8004 A PR 52+530) la intervención prevista es Rehabilitación-Operación y Mantenimiento ; la UFI 5 (El Molino Tramo 4902 PR 31+364 -Buenavista Tramo 4902 PR 75 + 0234) la intervención prevista es Rehabilitación ; la UFI 6 (Buenavista Tramo 8801 PR 00+000- Cuestecitas Tramo 8801 PR 52 + 615) la intervención prevista es Rehabilitación ; la UFI 7 (Valledupar Tramo 8004 PR 00+000- Curva Salguero Tramo 8004 PR 5 + 200 - Curva Salguero Tramo 8004 KM 00+000- San Diego Km 8 + 552 (1,097,294.64-1,633,393.70)) la intervención prevista es Construcción de Segunda Calzada –Construcción de Vía Nueva Bidireccional. (Subraya fuera de texto).
6. Oficio de fecha 12 de abril de 2013, distinguido con el Radicado 4120-E2-7391, suscrito por la Directora General de la ANLA, referenciado como “Radicado ANLA 4120-E-7391 del 19 de febrero de 2013. Pronunciamiento de Diagnóstico Ambiental de Alternativas- DAA, para la Construcción, Rehabilitación operación y Mantenimiento del Sistema vial para la conexión de los Departamentos del Cesar y La Guajira. NDA 0877”. Se referencia dicho oficio, como prueba de la competencia de la ANLA en lo referente a la Construcción de segunda calzada y construcción de calzada nueva , lo cual no se configura en el presente caso, por tratarse de la Rehabilitación-Operación y Mantenimiento de la UFI 4.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Auto No 116 del 23 de junio de 2016, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación de cauce, para desarrollar las actividades de rehabilitación, operación y mantenimiento vial de la Unidad Funcional Integral 4 (UFI4) Valledupar- Badillo, en el marco del Contrato de Concesión No 006 del 30 de junio de 2015, presentada por la CONCESION CESAR – GUAJIRA con identificación tributaria No 900860520-2.

7. Oficio de fecha 7 de febrero de 2014, distinguido con el Radicado 4120-E2-45618, suscrito por el Subdirector de Evaluación y Seguimiento de la ANLA, referenciado como “Pronunciamiento sobre el requerimiento o no de presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas- DAA, para el proyecto de “ Construcción de calzada nueva entre el municipio de San Diego y la vía que une a La Paz con Valledupar (Variante San Diego)”. Radicado 4120-E1-42060 del 26 de septiembre de 2013 y 4120-E1-45618 del 21 de octubre de 2013. NDA 0877”. Se referencia dicho oficio, como prueba de la competencia de la ANLA en lo referente a la Construcción de calzada nueva, lo cual no se configura en el presente caso, por tratarse de la Rehabilitación-Operación y Mantenimiento de la UFI 4.
8. Oficio OF114-000027210-DCP-2500 del 15 de julio de 2014, en el cual el Director de Consulta Previa del Ministerio del Interior expresa lo siguiente: “ Acuso recibo la comunicación de la referencia, donde solicita: “ ... que el Ministerio realice las aclaraciones pertinentes para que en el comunicado de concepto sobre la necesidad de realizar proceso de Consulta Previa, quede claro las actividades a realizar “. Lo anterior en el marco del proyecto; **PROPUESTA DE ASOCIACION PUBLICO-PRIVADA DE INICIATIVA PRIVADA DEL SISTEMA VIAL PARA LA CONEXIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS DEL CESAR Y LA GUAJIRA. REHABILITACION Y MANTENIMIENTO DE 38 KM DE VIA TRAMO VALLEDUPAR-BADILLO**, localizado en jurisdicción del municipio de Valledupar, departamento del Cesar.

Sobre el particular esta Dirección se permite manifestarle lo siguiente:

1. Mediante el OF114-000011540-DCP-2500 de fecha 25 de marzo de 2014, se señaló que no era necesario adelantar proceso de consulta previa, para el proyecto antes mencionado, teniendo en cuenta el análisis de la información allegada por la solicitante, el principio de confianza legítima y al amparo del artículo 85 de la Constitución Política, donde se podía establecer que se trata de una actividad o conjunto de actividades encaminadas a la rehabilitación y mantenimiento periódico de 38 kilómetros de vía entre los municipios de Valledupar y Badillo.
2. Posteriormente se radica la solicitud de la referencia, en la que señala las actividades a desarrollar dentro del marco del proyecto antes citado, cuales son:
 - **REHABILITACION:** Reconstrucción de una infraestructura de transporte para devolver al estado inicial para la cual fue construida.
 - **MANTENIMIENTO PERIODICO.** Comprende la realización de actividades de conservación a intervalos variables, destinados primordialmente a recuperar los deterioros ocasionados por el uso o por fenómenos naturales o agentes externos.
 - **MANTENIMIENTO RUTINARIO.** Se refiere a la conservación continua (a intervalos menores de un año) con el fin de mantener las condiciones óptimas para el tránsito y uso adecuado de la infraestructura del transporte.

Las anteriores actividades implican obras de protección, reparación, refuerzo y reemplazo de la calzada, intervenciones en la banca, obras de drenaje, refuerzo en la estructura de pavimento y estructuras hidráulicas. Lo anterior en el límite de la vía que actualmente está construida, sin afectar adyacentes a las ya intervenidas”.
3. En virtud de lo anterior, esta Dirección se permite manifestarle que para el proyecto; **“PROPUESTA DE ASOCIACION PUBLICO-PRIVADA DE INICIATIVA PRIVADA DEL SISTEMA VIAL PARA LA CONEXIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS DEL CESAR Y LA GUAJIRA. REHABILITACION Y MANTENIMIENTO DE 38 KM DE VIA TRAMO VALLEDUPAR- BADILLO”**, localizado en jurisdicción del municipio de Valledupar, departamento del Cesar y teniendo en cuenta las precisiones anteriormente señaladas por la empresa, se concluye que no es necesario adelantar proceso de consulta previa”.
9. Información y documentación soporte de la petición.

www.corpocesar.gov.co
 Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
 Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
 Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Auto No 116 del 23 de junio de 2016, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación de cauce, para desarrollar las actividades de rehabilitación, operación y mantenimiento vial de la Unidad Funcional Integral 4 (UFI4) Valledupar- Badillo, en el marco del Contrato de Concesión No 006 del 30 de junio de 2015, presentada por la CONCESION CESAR – GUAJIRA con identificación tributaria No 900860520-2.

Que en virtud de lo pedido, el despacho puntualiza lo siguiente:

1. Por mandato del Artículo 102 del Decreto 2811 de 1974, “quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.”
2. Al tenor de lo reglado en el Artículo 123 del Decreto Ibidem “en obras de rectificación de cauces o defensa de los taludes marginales, para evitar inundaciones o daños en los predios ribereños, los interesados deberán presentar los planos y memorias necesarias”.
3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del decreto 2811 de 1974, “sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”.
4. A la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.
5. En atención a consulta elevada por la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en torno a la ocupación de cauce en corrientes artificiales, mediante oficio radicado 0140-E2-5606 de 2013 de fecha 8 de marzo, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica conceptuó lo siguiente: “ En este sentido, es imperativo señalar que las disposiciones contenidas en el Decreto –Ley 2811 de 1974, tal como lo señala en su artículo 77, regulan el aprovechamiento de las aguas no marítimas en todos sus estados y formas, tales como, las provenientes de lluvia natural o artificial; las corrientes superficiales que vayan por cauces naturales o artificiales; y las de los lagos, ciénagas, lagunas y embalses de formación natural o artificial. Con base en lo anterior y teniendo en cuenta el objeto de su pregunta, el artículo 78 del aludido código establece que las corrientes superficiales que vayan por cauces naturales o artificiales se consideran aguas superficiales. Por su parte, en relación con la ocupación de cauces establece en su artículo 102 que “quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”. De tal forma, partiendo del presupuesto que los cauces artificiales son corrientes de aguas superficiales, en observancia de lo dispuesto en el mencionado artículo 102 del decreto-Ley 2811 de 1974, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.
6. Por expresa disposición del artículo 30 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales tienen por objeto, la aplicación de las disposiciones legales vigentes sobre disposición, administración, manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables y del medio ambiente.
7. Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 116 del 23 de junio de 2016, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación de cauce, para desarrollar las actividades de rehabilitación, operación y mantenimiento vial de la Unidad Funcional Integral 4 (UFI4) Valledupar- Badillo, en el marco del Contrato de Concesión No 006 del 30 de junio de 2015, presentada por la CONCESION CESAR – GUAJIRA con identificación tributaria No 900860520-2.

de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 1.625.154. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (bx(c+d))**	(f) Viáticos diarios (a-b/mes)*	(g) Viáticos totales (bxcdf)	(h) Subtotales ((axe)+g)
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 4.444.000,00	1	1,5	0,1	0,17	\$ 220.349,00	330.523,50	\$ 1.077.923,50
									\$ 0,00
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA							
									\$ 0,00
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)							
1	6	\$ 4.444.000,00	0	0	0,05	0	0	0	\$ 222.200,00
(A)Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 1.300.123,50
(B)Gastos de viaje									\$ 0,00
(C)Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0,00
Costo total (A+B+C)									\$ 1.300.123,50
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 325.030,88
VALOR TABLA UNICA									\$ 1.625.154,38
(1) Resolución 747 de 1998. Mintransporte.									
(1) Viáticos según tabla MADS									

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2015) , Folio No.308	\$ 1.659.041.494.747
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 689.455
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B) = No de SMMLV	2.406.309
De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2115 SMMV, se aplicarán las siguientes reglas:	
1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).	
2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).	
3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).	
TARIFA MAXIMA A APLICAR:	6.636.165.978,99

TARIFA A CANCELAR

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 -- 88 -- Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Auto No 116 del 23 de junio de 2016, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación de cauce, para desarrollar las actividades de rehabilitación, operación y mantenimiento vial de la Unidad Funcional Integral 4 (UFI4) Valledupar- Badillo, en el marco del Contrato de Concesión No 006 del 30 de junio de 2015, presentada por la CONCESION CESAR – GUAJIRA con identificación tributaria No 900860520-2.

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”. Por analogía se aplica esta disposición al proyecto igual o superior a 2.115 smmv.

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ 1.625.154.

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación del cauce de fuentes hídricas que el peticionario identifica como obras de drenaje PR-5+696, PR 6 +385 y PR 28+496 ; fuente hídrica natural y de escorrentías (Arroyo Las Palmas), para desarrollar las actividades de rehabilitación, operación y mantenimiento vial de la Unidad Funcional Integral 4 (UFI4) Valledupar- Badillo, en el marco del Contrato de Concesión No 006 del 30 de junio de 2015, en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, presentada por CONCESION CESAR – GUAJIRA.S.A.S., con identificación tributaria No 900860520-2.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección técnica en las áreas de interés del proyecto y sitios identificados como PR-5+696, PR 6 +385, PR 28+496 y fuente hídrica natural y de escorrentías (Arroyo Las Palmas) en el PR 17+285, en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.

PARAGRAFO 1: La diligencia se cumplirá los días 14 y 15 de julio de 2016 con intervención del Ingeniero Civil JORGE ARMENTA JIMENEZ y el Operario Calificado NASIRES AVELINO LLAMAS OROZCO. El informe resultante de esta actividad debe rendirse a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y contener lo siguiente:

1. Jurisdicción del proyecto.
2. Cuerpo de agua a utilizar
3. Descripción de las actividades, obras o trabajos a ejecutar.
4. Georeferenciación del sitio o sitios de ocupación de cauce.
5. Área del cauce a ocupar
6. Análisis de las condiciones técnicas y ambientales del sitio o sitios donde se proyecta la ejecución de actividades, obras o trabajos , indicando si dichas condiciones requieren, ameritan y/o permiten su ejecución, en los términos expuestos en la documentación allegada a la entidad.
7. Autorización del propietario o propietarios de predios (si se realizará la actividad dentro de un predio o predios específicos)
8. Concepto técnico en torno a la viabilidad o no, de autorizar la ocupación del cauce.
9. Tiempo de ejecución de obras o actividades.
10. Todo lo que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO 1: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: CONCESION CESAR – GUAJIRA.S.A.S, debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Un Millón Seiscientos Veinticinco Mil Ciento Cincuenta y Cuatro Pesos (\$1.625.154) por concepto del

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Auto No 116 del 23 de junio de 2016, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación de cauce, para desarrollar las actividades de rehabilitación, operación y mantenimiento vial de la Unidad Funcional Integral 4 (UFI4) Valledupar- Badillo, en el marco del Contrato de Concesión No 006 del 30 de junio de 2015, presentada por la CONCESION CESAR – GUAJIRA con identificación tributaria No 900860520-2.

servicio de evaluación ambiental. De igual manera la peticionaria debe transportar a los comisionados desde Valledupar hasta el sitio del proyecto y viceversa. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse a la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental de Corpocesar antes de las **6:00: PM del día 5 de julio de 2016**, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese al Representante Legal de CONCESION CESAR – GUAJIRA.S.A.S, con identificación tributaria No 900860520-2 o a su apoderado legalmente constituido.

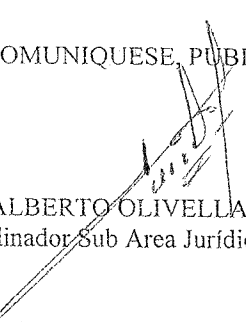
ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales.

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEPTIMO: Contra lo resuelto en el Artículo Tercero procede recurso de reposición ante este despacho, del cual habrá de hacerse uso por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra los demás artículos no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los veintitrés (23) días del mes junio de 2016

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ
Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental

Proyectó: Ana I Benjumea- Técnico Administrativo
Expediente No CJA 161-2016

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181